

Radicado 19130408900220210005700
Demandante: Leyder Muñoz Dorado
Demandado: Mario Fernando Ordoñez Dorado y otra
Proceso declarativo responsabilidad civil

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío ©
j02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciatorio 029

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Pasa a despacho la presente carpeta, en donde el apoderado de la parte demandante remite la constancia de notificación de los demandados vía correo electrónico.

Se aportó un pantallazo del envío a redentrega de 3 archivos (demanda Leyder Muñoz, poderes y pruebas Leyder Muñoz) para ser enviados a los señores Mario Fernando Ordoñez Dorado (marioferxix@hotmail.com) y Laura Marcela Ordoñez Medina (lauramarcelaom@gmail.com).

También, la certificación de recibido de cada uno de los correos de los demandados, por parte de la empresa pronto envíos.

Sin embargo, de los anexos enviados no se observa que se haya remitido el auto admisorio de la demanda, por lo que no se ha completado el acto de notificación y por ende no ha empezado a correr el termino de traslado.

El artículo 6 del Decreto 806 de 2020 regula lo relativo al envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada previo a la presentación de esta ante el juzgado correspondiente, salvo cuando se solicité medidas cautelares, como se presentó en este caso. En su ultimo inciso señala que *“En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”*.

A su vez el articulo 8 de la misma norma expresa que las notificaciones personales también pueden realizarse con el **envío de la providencia** como mensaje de datos a la dirección electrónica de la parte demandada, para lo cual también deben entregarse los anexos por el mismo medio.

De ello se desprende que, como se presentó en este caso, la notificación al demandado, cuando no se envió previamente la demanda y sus anexos, se debe realizar con el envío de estos y de la providencia a notificar, en este caso, el auto admisorio de la demanda, lo cual no se cumplió a cabalidad en este caso.

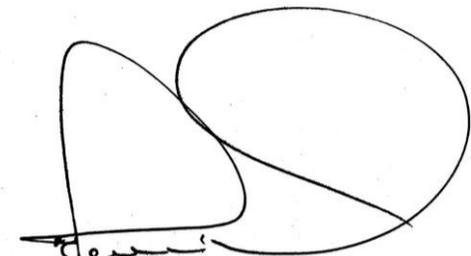
Por lo tanto, el Juzgado,

Resuelve:

1. **Requerir** al apoderado de la parte demandante para que complete la notificación a la parte demandada, con el fin de que el termino de traslado inicie.

Radicado 19130408900220210005700
Demandante: Leyder Muñoz Dorado
Demandado: Mario Fernando Ordoñez Dorado y otra
Proceso declarativo responsabilidad civil

Notifíquese y cúmplase



Manuel Andrés Obando Legarda
Juez

**Juzgado 2 Promiscuo Municipal
de Cajibío, Cauca**

En Estado Civil N° 014 se notifica el
auto anterior.

Cajibío, 28 de febrero de 2022

José Efraín Camayo
Secretario